



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.418

"ESTEVEZ, JONATHAN EMANUEL
S/ QUEJA EN CAUSA N° 90.117
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I".

La Plata, 26 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.418-RQ, caratulada:
"Estevez, Jonathan Emanuel s/ Queja en causa N° 90.117
del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a lo que surge de las copias
aportadas por la parte, la Sala I del Tribunal de
Casación Penal, el 17 de abril de 2019, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad
de ley deducido por la defensa oficial contra el
pronunciamiento de ese mismo órgano jurisdiccional que, a
su vez, confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n°
1 de Junín que había condenado a Jonathan Emanuel Estévez
a la pena de cuatro años y dos meses de prisión,
inhabilitación absoluta por el mismo término de la
condena y costas, por resultar coautor del delito de robo
calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para
el disparo no se pudo tener por acreditada (v. fs. 4/6).

II. Frente a esa decisión, la defensora
particular del nombrado, doctora Dora Emilia Piñeyro,
articuló queja (v. fs. 7/8).

III. La presentación directa es inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal,
luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014),

///

prescribe que contra la decisión denegatoria de las vías extraordinarias de impugnación procederá una queja, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de la notificación del auto denegatorio. A ella deberá acompañarse copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso, si bien la parte adjuntó copia de la vía extraordinaria denegada (v. fs. 1/3) y del oficio librado por el Tribunal de Casación al de origen donde consta el auto denegatorio (v. fs. 4/6), omitió hacer lo propio respecto de las notificaciones libradas tanto al imputado como a la defensa técnica, recaudo exigido por la norma rituarial en cuestión para analizar la tempestividad de la presentación (conf. doctr. causas P. 125.873, resol. de 9-IX-2015; P. 126.718, resol. de 13-IV-2016; P. 127.501, resol. de 23-XI-2016, entre otras).

Tal exigencia resulta insoslayable en el *sub lite* en la medida que, si se toma en cuenta la fecha de la resolución atacada -17 de abril de 2019, v. fs. 4 vta.- y la correspondiente a la interposición de la queja en trato -27 de mayo de 2019, v. cargo de fs. 8- cabría concluir que la misma fue articulada fuera del plazo previsto en el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal.

La aludida carga no puede ser suplida por la mera alegación de la defensa relativa a que su asistido fue notificado el 17 de mayo de 2019 -v. fs. 7-, puesto que no se ha acompañado constancia documental alguna que la acredite.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 132.418

Lo expuesto impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (conf. causa P. 127.143, resol. de 23-XI-2016; P. 128.414, resol. de 12-VII-2017; P. 128.995, resol. de 11-X-2017; P. 128.626, resol. de 20-XII-2017; P. 128.781, resol. de 27-XII-2017; P. 130.016, resol. de 11-IV-2018; P. 130.507, resol. de 8-VIII-2018; P. 129.790, resol. de 9-IX-2018).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja interpuesta a favor de Jonathan Emanuel Estévez (art. 486 *bis* del CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por la doctora Dora Emilia Piñeyro a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°39